

Libro Capitular para el Año
de 1792.

L
E

12/41

Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Pa
L



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. ti

Comision de Diputados
de Badajoz

En la villa de Alburquerque a primero dia del mes de Mayo de mil Setecientos noventa y uno en Ayuntamiento Extraordinario que se celebró por los Señores que le componen que fueron convocados para el efecto de Bases en Comision los Empleos de Diputado y Perito que han sido Eleitos y havienndo sido llamados Balchazar Santos nombrado por Diputado de Alentejo y D. Pedro de Ma Salgado Menor que lo era de Beirones quando en la Sala Capitulada de Badajoz D. Juan Sanchez Santiago Abogado de los R. Señores y Alcalde Mayor en ella que le prendo como a los dichos Balchazar Santos y D. Pedro de Ma Salgado Menor sus respectivos Juramentos que hicieron por Dios y una Cruz de Cumplir lo cargo de el con las obligaciones de su Cargo y en señal de el se les puso en la Comision de sus Empleos tomando sus Respccion Anienas: Y con esta que se firmo firmaron así lo determinaron de J. de J. de 11

D. D. Juan Sanchez	D. Juan Dominguez
D. Man. Gomez	D. Alonso Caspo
D. Pedro Velazquez	D. Braulio Braulio
D. Alejandro	D. Justino Juan



Utiat maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En las de Albuquerque a veinte y un dia del mes de Enero de mil setecientos noventa y dos en Ayuntamiento ordinario que se celebró por los señores Cabales formaron en atencion a la puxio nombrada Reparaciones para el Reparo de Deudas R. y Utemilio y para el Corriente año como qui mismo deagnabradones por auencia el Exmo. nombraron sus oñdas por el Estado exoble a D. Juan Cayetano Del Alamano : y por el dñal a Encicobal Zambrano Sargento Dia. Juan Sarrua Enrifo Pedro Soriano cillomo Bueno otro Roman Fran Sarmeng C. de uonsa J. de Herrera menor C. V. Ant. Agustin Lopez Juan Canon C. Zapaceng. Juan Cacheco e Man. Rey: Por deagnabradore, C. el Estado exoble D. Juancho Piexna y por el dñal a Estuani Sancha. e Comodorano Juena con d. S. J. cillomo Cerepo Reg. no hanin el Reparo de dñas Condubriz y lo mand. sus oñdas de que soy fee //

Die. D. Juan C. Sarmeng
de Santiago
D. Alonso Curro
de Molino
D. Pedro Velazquez
de Amarilla
D. Juan Sarmeng
de Molino
D. Juan Sarmeng
de Molino
D. Juan Sarmeng
de Molino



En las de Albuquerque a quatro dias del mes de Febrero



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Devian de Alcaides y acordaron, se publique p[or] el Hon[or]able y ninguna persona de qualquier calidad q[ue] sea, prada hazer ni hazer lumbr en sitio alguno en termino y Jurisdiccion de esta, ni supiese Alcaide que no tenga esta orden, pena de quatro Ducados, Responsabilidadada Daños, y la Exopica perdida, Ni tampoco puedan Usar de Establos Publicos ni Cercos, ni menar traxerle consigo bajo de la pena de quatro r[os] y de la misma Responsabilidad: Que la Labandera bayan solo a labar a las Alouas y las Acoras, Parbachos, y Aluerca con permissio de sus Dueños, y no en otros sitios, y que desen bien apacada la Lumbre al modo que no se le huela el fucos pena de la que contra venga de quatro r[os] perdida la Calera y de Responsabilidad y Daños. Por este que sus Señores firmaron en la ciudad de Badajoz a diez y siete de Mayo de 1792.

Diego Sanchez Fomarrillo Curro de Harro
Diego Robas Juan Arcadio de Villar

En la ciudad de Alburquerque a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y dos en Argemamunero Ordinario que se celebró por los señores que se componen de esta Real Audiencia de Badajoz y que en virtud de mandado de su Excelencia la deya del Excmo. y que en virtud de esta Real Cedula se previene mandado de su Excelencia que se publique por el Hon[or]able y ninguna persona de qualquier calidad q[ue] sea, prada hazer ni hazer lumbr en sitio alguno en termino y Jurisdiccion de esta, ni supiese Alcaide que no tenga esta orden, pena de quatro Ducados, Responsabilidadada Daños, y la Exopica perdida, Ni tampoco puedan Usar de Establos Publicos ni Cercos, ni menar traxerle consigo bajo de la pena de quatro r[os] y de la misma Responsabilidad: Que la Labandera bayan solo a labar a las Alouas y las Acoras, Parbachos, y Aluerca con permissio de sus Dueños, y no en otros sitios, y que desen bien apacada la Lumbre al modo que no se le huela el fucos pena de la que contra venga de quatro r[os] perdida la Calera y de Responsabilidad y Daños. Por este que sus Señores firmaron en la ciudad de Badajoz a diez y siete de Mayo de 1792.



a la omision que se oy en unta en lxxviii. ¹⁵ de mayo
 venido por la dha. rreque se le tiene reparada sin embargo
 a los reparados. Sobra que se han hecho por el y otros
 Personales por uno en los caminos ordinarios y hallarse
 en el ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 cobrador en dho. Reparaciones caminando en ello grave per
 juicio y danos; de lo qual se que se cumpla su
 orden como en el mismo lo prebendo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 devian de providencia segun en dho. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 venido el ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 traigan concurrencia. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 velos ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 do en el mismo ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 de ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 cuando ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.

Diego Sanchez Dominguez. Amarellaz
 Eroban Cuspo Melan de Pinao
 Gutierrez Sares Hoban de Soma
 Juan Arceano
 Afillan

Enten. Alburquerque a donde y vndran el mes de Julio
 en una ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 que se celebra ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 de ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 venimien. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 que se ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 a una ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.
 que ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo. ¹⁵ de mayo.

ni hacer las otras Umedraciones alla ni en la jurisdiccion
de donde es de la pena de los Ducados de mala y en
tayan con contra las Interdicias y otras.

El qual mance acordaron sin embargo que en adelante no se
llamada de tiempo para el fin de la obra se publique lo qual
que todo lo que tengan en su mano en el termino de diez dias
lo que tengan en su mano y en adelante se les den en su
orden de la pena que se ha que se encontraron denada
los terminos prohibidos se le daran vendidos con arreglo a la Orden.

El qual mance acordaron sin embargo se publique lo qual mance
que todo lo que se bayan con el termino de Saballemar por los
immedios de las Villas de San Sebastian de la Osa y de
Campanillo de Sarabaco base de la pena de la Orden de la
ninguno baia a dormir a las inmedios de las Villas con
denada de donde base de la pena de los Ducados. Por Erro que
su estado firm. Ante mand. En 9 de Mayo de 1711

Pdo. Sanchez Dominguez de Arce
Cuerpo de Melendez Linares
Gutierrez de Santon
J. de Robas de S. Maria
En la
Juan Aniceto
de Villar

En la dha. v. dia mes y año de Madrid en el Ayuntamiento
de Camerunde mance de las Villas que se han dado en alga
de los S. de q. Pedro Gomez y Juan Polono Guardas de
el Campo no cumplidos en el Camp. m. de la Obligacion
Camerunde que a sus empleos corresponden para con
enno mandamientos y firma de Camerunde de la
de las dhas. Villas de las dhas. de donde se
hu. Reverendos Emp. de Guardas lo que se les para
pa. q. quedan enmendados y se queda el Ayuntamiento
mencia en nombre como se le com. de sus
de Camerunde. En el empleo de tal guardas de Camerunde
y nombre de la Villa de Camerunde





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sumaron de cinco reales y seys

D. Sánchez Domínguez Romanillo

Cuervo N. de J. J. J. J. J. J.

Sanz Mobaraz

Juan Antonio

Juan Antonio

J. Villar

En la villa de Alburquerque a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos En el Ayuntamiento de... que se celebra por los Señores que le componen por ante el Excmo. Diputación de Badajoz que encaminaron a el abuso que se advierte en la Emendacion que se fabrica... venderse por los fabricantes... y otros Pueblos... acordaron... que todo el Fabricante... a vender a de dar parte a la Terrición para que... que la necesite para que... el Forastero, temiendo la... por espacio... a los Forasteros... es en otro caso... honroso... se le confirma al Fabricante la multa... y se satisfacen los Coros... Cabos que en dichos tres dias notoriamente... a los... y para precabon el desfalco y disminucion que se advierte en la Media... de cada Caballero menor...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Annobis que se requirieron los dos fanegas... de tales de los Conductores... de la Reyna... de Uuulg... antevenir... tres dias... como se los ve... medio del Leon...

Diego Sanchez Dominguez... Juan... [Handwritten signatures and names]

Terminó a su arbitrio - aun sin aquel modo de los señores
 y Correspondiente a un parte Aquellas partes donde pueden
 practicarlos y en los Alcaños que son Comarcas en tales
 partes para prevenir los daños que con la trascendencia del
 fuego pueden resultar de ellos en el caso, y precabierlos
 devían acordar y acordaron se publique y haga notorio
 lo que por ninguno de los que las tengan ejecuta
 da se proceda ni pase a quemarlas, y caso necesario
 para que llegue a noticia a los Señores se posea el
 correspondiente oficio al tiempo a su Justicia o su Com
 cilio, y por lo que haze a los que fuera del Reyno se
 recomende a qualquiera de los Guardas de lo haya not
 con aperturamiento de que en lo contrario se procederá
 contra los Comendados Además se hacen las Noticia
 sablas a todos los Señores y perjuicio que resulten a
 impunidad las mismas y otras graves multas aquí
 según sus Arcaños se hagan acrehedores, y por esto
 que sus cunas firmaron así lo acordaron de dos señores

Pedro Sánchez Domínguez Foranillo, Jefe de
 Melax deff Pirauo y Sastre y Robas
 D. Simón
 D. Juan del proprio
 D. Antonio
 D. Juan Vacaño
 D. Gallego



En la D. de Alburquerque a diez y ocho de Mayo de mil se
 cientos noventa y dos En su juramentada Ordenanza



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En virtud de un Real Decreto, que se comunicó con el Sr. D. Juan de... delibren a teniente, el día... la Imagen... el mercado... Año... y Corresp. por turno... y Corresp. por turno... y Corresp. por turno...

El Sr. D. Juan... de... que se le... y también... y también... y también...

Man. Sanchez
Santiago
D. Diego...
D. Alonso...
D. Bautista...
Man. Gomez
D. Pedro...
Balthasar
Sanchez
Juan...





Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En las dhas. villas burgalesas a tres dias del mes de Septiembre de mil
 Setecientos noventa y dos en Ayuntamiento Extraordinario que se
 celebró por los señores que le componen por acuerdo el dho. dho. dho.
 ha estado que en accion haver dado pance los señores Comisarios
 D. Juan Co. Dominguez Reg. Decano y D. Juan Co. Ferrn. Ponomal de
 Frubar Encerrado, Sindico General el haverse convocado con el dho.
 Ayuntamiento en esta villa y quedado en acuerdo que en el dia cinco
 del corriente se trasladase la Virgen Carron de su Aldea y se
 coloque en la Iglesia Parroquial de nuestra S.ª Sta. Maria de
 Mercado en esta villa para la celebracion de su fiesta segun
 glari se pres. en el dho. comunicado por su dho. J.º al dho.
 Alcalde mayor que le preside su fha. bence y como se pres.
 mes anterior por dho. noticia en Orden comunicada al dho. dho.
 Ayuntamiento en esta dho. fecha traslado, quien en cumplimiento de
 ella dirijo el dho. dho. comunicado anterior en cual comu-
 nicacion y en lo demas prebendo y Noticia por los señores el dho.
 endo de la Audiencia Territorial fha. que todo tena de tener y
 de sus cumplimientos acordaron lo siguiente

Que para que la Imagen de Nuestra Señora de Carron de la Nevada
 con todo aquel decoro, solemnidad y pompa que se la debe tribu-
 por esta villa y todas sus Fiel. desde luego el dia que se verificare su
 traslado, procuran los señores Comisarios de su dho. dho. dho. dho.
 procurando para la mayor solemnidad los dos Alcaldes de la
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 y para el tiempo que llegare a esta villa la dho. Imagen trasladada
 como es costumbre está en Puerto de Ayuntamiento al dho. dho.
 acostumbrado de su traslado, haciendo la ceremonia acostun-
 brada y correspondiente a lo visto sobre el dho. dho. dho. dho.
 lo q. haze a la Comunidad de Nación S.ª S.ª S.ª los señores
 Comisarios pararon a fundarla para que se cumpla



D. D. Manuel Gomez de Aholbar, Reg. y c. mi mo Mayor
 Domo de Nra S.ª de Cañaron, y de unida algunas de ellas
 y oposicion aq se acordase, no siendo con arreglo a lo referido
 D. D. D.º Sindico Perzonera, se helicio el d.º de S.º med.º la
 Circunstancia de tenerse en el d.º de Cañaron a Nra S.ª
 q.º Confecho se mando por su C.º y q.º de d.º de d.º de d.º
 se diese p.º de d.º y se le mando dar.

El D.º Alcalde Mayor en Nra S.ª de Cañaron acordado
 en razon del mudo q.º se debe a obstar en la Nra S.ª
 Nra S.ª de Cañaron a esta y todo lo demas amero a que se celebre
 con la Nra S.ª pompa, Dignidad y solemnidad, y por lo
 a devida culto q.º es correspondiente a la Sta.ª Virgen, hallandose
 conformes a ello los D.º Capitanes de q.º se impone en el
 tamiento, de lo que se cree lo aprobado, y aprobo; y que se
 debe unido y por todo apuro y de d.º de d.º de d.º de d.º
 uno con el ministerio y D.º de q.º se ena confiado. Por ende
 que su C.º de firm.º y acord.º y mando D.º de d.º de d.º de d.º
 Mayor de q.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º

D.º D.º Fran.º Co. Sanchez D.º Fran.º Dominguez
 D.º Samiaco D.º Presado

D.º Diego Rodriguez D.º Pedro Velazquez
 D.º Alex.º Gutierrez D.º Remonillo
 D.º Juan de Samonal D.º Santos
 de Aholbar

sin perjuicio de la parte q.º me obrelo
 firmé Pedro de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º
 D.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la villa de Alburquerque a quatro dias del mes de Septiembre de
 mil setecientos noventa y dos en Ayuntamiento extraordinario
 que se celebró por los señores Cabales firmaron a solicitud del Sr.
 Procurador Andres Lombrero cuando en el por este se ha hecho
 presente el Memorial y Decreto dado por este a su Señoría
 el Sr. Obispo de la Ciudad de Plasencia y Provedor de su Comarca
 en fecha siete del mes del corriente mes como en otra de
 esta fecha y como se sigue
 El Sr. D. Pedro de Salgado Arco Abogado Fiscal de
 la villa de Alburquerque a este Obispado con el
 rendimiento que ha influido herrado el Alcalde en
 ella se manda por los señores de la R. Audiencia de
 que la función de Iglesia perpetua que se ha
 de Vra. Señoría con el título de Canon en su
 mano de esta villa de Alburquerque de ella como se
 con una Exponen. en la R. Audiencia de Plasencia
 con la misma solemnidad de tabla y sumario
 de Alburquerque. En su virtud se represento a la
 Audiencia de Plasencia los exco. que el c. de
 nado de Alburquerque como en quatro
 Alburquerque. Usando de todas las
 defensas que tal función no se
 lleva teniendo a bien los
 de Alburquerque simple que
 y presentada la R. Audiencia
 con la prueba de los
 referidos años oficio y
 de Alburquerque que el año
 de Alburquerque en aquel



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Los mal premeditados excoeror y asi mismo la Carta original
de Remia en que Capitulo esta Villa Carlos Maurodomo Obispo
tico y ene San Juan Año y mil seic. Treinta y dos quedaran
las Casas y Novenas para la Villa con que esta se buxien
Cargo en la Frunzion de Tolosa y Sermos y Capellanes q
pagara y dara y comier, y q no queriendo hazerla lo
o no pudiendo quedaran las Casas como antes a favor de
aquella fabrica a que acompaña la Orden de N. S. J. a
su Obispo Maurodomo buxian halli la tal feribidad
de Tolosa con diforrece. Mulas Originales que en diversos
Años se han concedido los Sumos Pontifices a qual sea
a la Virgen en su Santa Casa con la especial mansuacion
al Año de mil seiscientos treze y quatro Fubiles para
cada una de las quatro Feribidades. el Año las q ha men
dado la N. Aud. Franladar a nuestra Vulgar sequo
y noticiandose en lo q. En este dia de la fecha en en
su O. para que benga la Virgen almas a celebra
su dia por of. del Arzobispo y del Alcalde Mayor sin
presencia sin Originales tal vez por que no se arguan
humeros de Crimines q habran pondnado para alcan
zarla en su Representay. No tememos presenca que la Ver
dad de esta lo testimonio, por lo que escribanos en no
haber excoeror q haian Mercado Cartago y que no
parese aceptar q lo cozoza a un tiempo por Fribun.
superior y un mismo Aranca y q por ello no hallen
con encontradas Poid. y mdracion a la Orden que
afirmandose de la Ordenada a los Maurodomo
y q es para como siempre la Frunzion de Tolosa en la

termina se impenda la duda posterior al e...
transacion. Interim la R. e. tudencia Resueltos como se...
en brete y favorable a... tales Bulas...
Expreso lo...
y la Grandinima Justificacion de N. S. S. e. Alburgues
de primario de Septiembre de mil seiscientos noventa y dos
Pedro de S. m. Salgado

Decreto

Yo el Rey don Felipe de Septiembre de mil seiscientos noventa y dos
En Atencion a lo que ena parte representa el Ayuntamiento
de la Villa de Alburgues que piden lo que la R. e. Alburgues
de Carceres determine oportunamente en Orden a donde
se debe celebrar la Funtion de Nuestra Señora de la Cruz
que asi lo manda y firmo en S. m. el Obispo
mi Señor: Alonso de S. m. Padafos. Antemi de Juan
Castalla. Linera de S. m. m.

Esta plaza se ha de hacer en el...
tara como exco... y con Continuidad...
notificada al Sr. Ayuntamiento en el dia de ayer...

En que... y unidos...
y de...
Unanimes y conformes que respecto a que...
Provid. y Decretos se enciende... para el Sr. Ayuntamiento.
en esta villa que para aquellas...
ampladas al dho decreto y...
que desde luego...
haya a cumplir...
Penonidad y oficio...
atencion a lo acordado con...
de... con presencia...
de debe a... y de... efecto lo acordado

Ante mi. R. xpenel para la fin como conforme a un privilegio
de las Ordenes con q. se halla vltimamente en lo probado
por mandado de su Magestad el Rey de España en su Real
cámara de Madrid a 10 de Mayo de 1711. Enm. Extra.
nuros de su Magestad el Rey de España. Alcaide Mayor y firmo con el

Diego de Juan Sanchez D. Juan Dominguez,
Santiago de Peñafiel
D. Diego Rodriguez de Anaxilla
Balthazar de San Juan de Gamonal
Santos de Hoibar
Sin Explicio lo firmo
Pedro de Alcaide
Juan Antonio de Villa

En la Villa de Alburquerque a 10 de Septiembre
de mil setecientos noventa y dos En Ayuntamiento Extraordi-
nario que se celebró por los Señores que le componen y se
que se acordó se lleve a efecto y poner en ejecución las Orde-
nes expedidas por el R. C. de C. de la Audiencia Real
torial como así mismo por el R. C. de C. de C. de C. de C.
dador sobre la celebración de la Función de Nuestra
Señora de Carrion y su traslación a esta villa para proveer
a ello en punto a lo que se le pare el Excmo. R. C. de C.
oficio al Sr. Arzobispo asintiendo que para gobierno de
comunique las Ordes y disposiciones que se hubieren sobre
el particular, lo q. ha sido cumplido y desp. de dho. R. C. de C.





SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

Qual metodo y forma correspondiente se concierne a el coneb
del tenor siguiente //

11 Señores de Justicia y Regimiento, Deseo por mi parte obedi-
11 cer las ordenes de su Señoria Illustrissima el obispo Ma-
11 Señor y las Reales del R. Acuerdo Ferrerrial con la
11 mayor Veneracion y por lo mismo he dado la Corres-
11 pondencia a Juan Antonio Villar Notario Eclesiastico
11 de mi Tribunal de Arzobispado y haga suver a D. Man-
11 de Frobar y a D. Juan Sanchez D. Juan Pro. Alouardo
11 mo aquel y Capellan esse tengan prebenda la Santa Im-
11 gen en sus Andas y demas aparatos conduzenes a la
11 benida de la Virgen Santissima de Carrion para Ma-
11 nana por la mañana siete del corriente acaia firm
11 abisare al Estado Eccl. y demas que conduza a la de-
11 vota benida de la Santa Imagen, y S. S. por hipotec
11 dispondran lo que tengan por conveniente a tan Santo
11 fin // Dios que a S. S. m. S. de Alburguerque fero el
11 Septiembre de mil seec. noventa y dos // Pedro Cavallero
11 Juicio //

En virtud del oficio que apuciendo del Sr. Arceprete al
Villa Encomendador sus c. u. d. se el devian de acordar y acordaron
se pongan en execucion las disposiciones que hay dadas en
razon de la traslacion de Funziona esta V. y Recurrenca de
Nuestra Señora de Carrion con la solemnidad correspondiente
en ella que se verificara poco mas o menos alas Nuebe
de Septiembre en su manera acaia fin de hora noon //

Escrite marañés.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS NOVENTA Y DOS.

por voz del Leon Publico y fijacion de Edicto para que lo en
gan Encendido todos los Indios Vecinos y forasteros que se
comarcan tanto a su traslacion como lo demas de la finca
Eccia. y cum con sus bandos para lo profano. No dene
no comisionados cumplira con lo acordado por este ayun
tamiento sobre el particular dando al presente la dispo
sicion devida: Y para que por lo que ha de la especie
de tienda vivora de. se trasladan segun esta manda
a esta V. se ha comenzado en las inmediaciones de la hermita
se comisiona al Sr. D. Baltasar Sancho D. de. a. de. con
con lo auxilio, correspondencia y se le presentaran al incena
braga se cumple: Y por que el fin de su formacion
con lo acordado no se puede cumplir segun lo se.

D. do D. Juan C. Sanchez D. Fran. Dominguez,
D. Diego Rodriguez D. Antonio Cerezo,
D. Santiago D. Melone,
Balthasar D. Juan
Santos D. Juan
D. Villan

En la Villa de Albuera a diez dias del mes de
septiembre de mil setecientos y noventa y dos en
Ayuntamiento ordinario y seclauso por los señores
que se componen de esta junta para el presente
Alcalde mayor y D. Juan de la Cruz ordenado



mas eler para culas qe comprende como lo
 responde a las dhas. daa comision a los señores
 Juan Domingo y Juan Diego Amasilla Regentes de
 la dha. y adguellan las dhas. concurrencias a el y
 a las dhas. saliendo el dho. expediente y acaudal
 acuyo. In velocidad el correspondiente dho. a dho.
 qe. Acapitulado con ymposicion de dha. suplicacion
 Provisoria lo qe. padece ebaquan dho. señores como
 nombrados a la mayor brevedad dandi por su rra
 una para qe. los dho. ayuntamiento y puebla sean
 abastados por su parte y pague qe. sus dhas. en
 razon de lo mandado de qe. dho.

D. do. Juan. Sanchez. D. Juan. Dominguez
 D. Diego. Rodriguez. D. Juan. Gomez
 D. Alonso. Curro. D. Pedro. Plas
 D. Juan. Fernandez. D. Amasilla
 D. Pedro. Salgado. D. Juan. Ansonis
 D. Villanueva

En la Villa de Alburquerque a Catorce de Septiembre de mil
 setecientos noventa y dos. En Ayuntamiento Extraordinario
 que se celebra por los señores que le componen. Vieron que
 havandose sumado asin se ebaquan el Informe y Provisoria
 por Cuya orden el dho. Ayuntamiento ha hecho seio en el
 te en razon de los particulares que abraza tocante
 a la Cofradia de Nra. S.ª. se llama para Cuy





SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA Y DOS.

Informe haviendo precedido el comisionar los Señores
Capitulares y en Ayuntamiento para tomar las razo-
nes conducentes al intento lo que haviendo e baguado
y Citado para el Ayuntamiento en el día de ay havien-
do d.º Pedro Dima Salgado Procurador Demos-
trativa su asistencia se manda se e bague dicho Informe en
el termino de seis dias, y no haviendo concurrido
el Excmo. Cabildo del Común, desde luego afin se que
no pare perjuicio a los Individuos que han concurrido
y sean pronto por su Parte a ello devian acordar
y acord. se le haga saber p. medio de un Almonedero
o Guarda Almonedo que en la tarde de este día con-
venga a este Ayuntamiento a la hora y las tres bajo la pro-
tenta de lo contrario todos los Daños y perjuicio sean
en su cuenta y riesgo y se que se proceda a e baguar
dicho Informe dentro del termino prebenido afirmando que
no pare perjuicio para cuyo Obsequio y asistencia se re-
pondran p. su cargo los apercebim. y penas q. l. l. en
p. q. d. u. En una forma p. d. no S. Alcalde de ayuntamiento
se mandó se proceda a poner en ejecución el auto y Regu-
lamento q. se aperece por medio del J.º Almonedero
al Jefe de la Justicia Demos-
trativa segun el día acordado, en la tarde de este
día y hora y en tres ella a este Ayuntamiento
para q. estando fin se p. a la pena de veinte



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dicados a Diposicion de los Señores R. Acaudo. Op. One que sus Señores probereron An lo mand. y firmaron en el Roy feo //

Doñ. Juan C. Sanchez	Doñ. Fran. Co. Dominguez
Doñ. Santiago	Presiado
Doñ. Diego Rodriguez	Doñ. Honor. Curro
Doñ. Pedro de la R.	Doñ. Alexandro Gut. C.
Doñ. Amaxillal	Doñ. Juan J. Gamonal
Doñ. Bathasar	Doñ. Roberto
Doñ. Santos	Doñ. Juan Amos
	Doñ. Villan

En la Villa de Alburquerque a veinte y dos de Septiembre de mil setecientos noventa y dos. En Ayuntamiento ordinario que se celebró por los Señores que abajo firmaron por Ancemo el Año de setenta y dos que en acta se ha venido celebrada la feria de la Camion por vendida por el R. Acaudo y ha venido desembarrado comun de la faena de sus bendiciones y todo el dia de mañana como ferido.



ere Vizcondado Comuna d' Eca. Con esta Villa
 a solemnizar el Reino de España. Imaginaria en el
 desde luego. Desde luego los señores Comunes de esta Villa
 a hacer lo propio al Sr. Obispo de Badajoz y a los señores de
 las disposiciones Comunes. a q' era pronto era en un
 miento a concurrir con la Villa en la forma acordada.
 Asi mismo acordaron sus señores que en adelante
 a estar Proximado el fruto de Bellotas se publique
 por vez al Rey publico que todo lo que se comunicare
 viene a Bellota o recogerla en el sitio de la Villa exceptuando
 de los sitios tagamale y alto y bajo y en Tebora para
 ella segun y en la forma acostumbrada. Por lo q' ha
 a las Villas de Meriban hasta nueva providencia
 y en quanto a lo demas al termino, adna el vezino
 aprobese libremente. En Dios fecho. En la villa de
 su villa de Badajoz el día de...

Dn. de Lambert y Domínguez Anaxilla
 Dn. de Gutierrez y Robae
 Dn. de...
 Dn. de...
 Dn. de...
 Dn. de...

En la villa de Alburquerque a buen dia del mes de octubre
 de mil seiscientos noventa y dos. En Ayuntamiento ordinario que
 se celebró por los señores que le componen dijeron que siendo con-
 tinuadas las fiestas y perspicuas que se dan y se adoban en
 con el fin de el Reino y se mantiene en las Huercas y en
 las que se hallan dentro de la Villa y corresponde estar sembradas.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS. +

Juan de Lizasoain Gutierrez
Santibon *Hobato* *Domato*
J

ESTADO DE BADAJOZ

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
DIRECCION DE ESCUELAS
D. JUAN DE DIOS
D. JUAN DE DIOS



[Faint, illegible handwritten text]

ESTADO DE LOS REALES

DE LOS CUARTOS DE VENTA DE MARIAS
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y NOVENTA Y DOS





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Este es el original
de la Real Cédula
de 1763





Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script, appearing faint and partially obscured by the paper's texture and other marks.

